REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA (JTIA)
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)

Resolución de la JTIA No. 018 de 29 de julio de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EXTINTORES PORTÁTILES CONTRA INCENDIO PARA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ (REX-2026) Y SE ASIGNAN FUNCIONES ADICIONALES AL COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE (CCP-REX).

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad pública creada mediante la Ley N.° 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las Leyes N.° 53 de 4 de febrero de 1963 y N.° 21 de 20 de junio de 2007, mediante las cuales se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería, arquitectura y áreas afines.

Que, de conformidad con lo establecido en el literal K del artículo 12 de la Ley N.° 15 de 26 de enero de 1959, corresponde a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura interpretar y reglamentar la presente Ley en todos los aspectos de carácter estrictamente técnicos.

Que mediante el Decreto Ejecutivo N.° 257 de 3 de septiembre de 1965 se reglamenta la Ley N.° 15 de 26 de enero de 1965, estableciendo en el literal "g" del Artículo 27 que le corresponde de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura fijar los requisitos y las condiciones técnicas necesarias que deben seguirse en la elaboración de planos y especificaciones, y en la ejecución en general de toda obra de ingeniería y arquitectura en el territorio de la República de Panamá. Las decisiones que a este respecto tome la Junta Técnica serán comunicadas mediante Resolución.

Que mediante la Resolución JTIA No. 020 de 3 de abril de 2025, promulgada en la gaceta oficial N.° 30262 de 22 de abril de 2025, se creó el Comité Consultivo Permanente para el Análisis, Estudio y Aplicación de un Reglamento de Extintores Portátiles contra Incendios para la República de Panamá (CCP-REX).

Que luego de una revisión y análisis de la Norma para Extintores Portátiles contra Incendios, NFPA-10 Edición 2022 en español, por parte del Comité Consultivo precitado, se recomienda su adopción por referencia, sin modificaciones en su contenido técnico.

Que esta Junta Técnica ha cumplido con todos los requisitos y procedimientos, establecidos en las reglamentaciones del Consejo de Normas de la NATIONAL FIRE PROTECTION ASSOCIATION (NFPA), adoptadas por la Junta Directiva de esa organización, para proceder con la adopción por referencia de la referida Norma para Extintores Portátiles contra Incendios, NFPA-10 Edición 2022 en español.

Que en Reunión Extraordinaria del Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, celebrada el día 29 de julio de 2026, se aprobó el Reglamento de Extintores Portátiles contra Incendio para la República De Panamá (REX-2026) y se asignan funciones adicionales al Comité Consultivo Permanente (CCP-REX).

Que en virtud de las consideraciones antes expuestas y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, el Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento de Extintores Portátiles Contra Incendios para la República de Panamá (REX-2026), contenido en el Anexo 1 de esta Resolución.

SEGUNDO: ADOPTAR la Norma para Extintores Portátiles contra Incendios, NFPA 10, Edición 2022 en español, publicada por la *National Fire Protection Association (NFPA)*, como el documento que contiene los requerimientos técnicos mínimos aplicables al Reglamento de Extintores Portátiles contra Incendios de la República de Panamá.

Parágrafo: La Norma en referencia puede ser consultada de manera gratuita en la dirección web https://link.nfpa.org/free-access/publications/10-es/2022, en la biblioteca del Colegio de Ingenieros Electricistas Mecánicos y de la Industria de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, en la biblioteca de la Universidad Tecnológica de Panamá, y en la biblioteca de la Universidad de Panamá, entre otros sitios.

TERCERO: ASIGNAR al Comité Consultivo Permanente del REX (Reglamento de Extintores Portátiles contra Incendios para la República de Panamá), las siguientes funciones:

a. Mantener el estudio permanente de la Norma NFPA-10 y recomendar a la JTIA para su adopción, las normas complementarias y otras reglamentaciones adicionales, que se requieran para su aplicación en la República de Panamá.
b. Promover y asistir a las entidades gubernamentales, privadas y a la comunidad en general el uso del REX, tanto para el diseño como las instalaciones de extintores portátiles de incendio, previa autorización de la JTIA.
c. Atender las consultas y quejas que se presenten ante la JTIA, relacionadas con el uso y la aplicación del REX.
d. Presentar informes técnicos cuando sean requeridos por la JTIA en cuanto a la interpretación formal del Reglamento de Extintores Portátiles para la República de Panamá REX.
e. Otras funciones que la JTIA les asigne.

CUARTO: DISPONER que solamente la JTIA, a través del CCP-REX, podrá hacer interpretaciones formales del Reglamento de Extintores Portátiles de la República de Panamá REX-2026.

QUINTO: REMITIR copia de esta Resolución a la National Fire Protection Association, con el fin de cumplir con el requerimiento de dicha asociación, en cuanto a la notificación de la adopción por referencia de la Norma para Extintores Portátiles Contra Incendio – NFPA 10, Edición 2022 en español.

SEXTO: REMITIR copia de esta Resolución al Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá (BCBRP), la Asociación de Municipios de Panamá (AMUPA), las Oficinas de Ingeniería Municipal de los Municipios del país, al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA), la Cámara Panameña de la Construcción

JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959
2026

(CAPAC) , y a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industria para su debido cumplimiento.

SÉPTIMO: ADVERTIR que el Reglamento de Extintores Portátiles Contra Incendios para la República de Panamá (REX-2026) es de obligatorio cumplimiento a nivel nacional. Es responsabilidad de todas las entidades estatales que tengan jurisdicción sobre la instalación, inspección y mantenimiento de extintores portátiles, hacer cumplir el presente Reglamento.

OCTAVO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.° 15 de 26 de enero de 1959 y sus modificaciones, Decretos Ejecutivos reglamentarios y Resoluciones complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Arq. Tomás E. Correa Rodríguez
Presidente

Arq. Marcos T. Murillo R.
Secretario

JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959
2026

Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura
Este documento es fiel copia de su original emitido por la JTIA
Panamá, 5-08-2026
Secretario del Pleno de la JTIA

ANEXO-1

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA (JTIA)
REGLAMENTO DE EXTINTORES PORTÁTILES CONTRA INCENDIO PARA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ (REX-2026)

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivos: El objeto de este reglamento es establecer los requisitos mínimos de selección, instalación, inspección, mantenimiento y prueba hidrostática de extintores portátiles contra incendios a ser instalados en los diferentes tipos de edificaciones.

Artículo 2. Ámbito: Este reglamento se aplicará a la selección, instalación, inspección, mantenimiento y prueba hidrostática de extintores portátiles contra incendios y regirá en edificios públicos, particulares comerciales, industriales o residenciales para toda la República de Panamá.

Artículo 3. Inscripción de Empresas: Toda persona jurídica que se dedique a la selección, instalación, inspección, mantenimiento y prueba hidrostática de extintores portátiles contra incendios, deberá poseer el registro de la empresa en la JTIA, tal cual lo señala el Artículo 24 de la Ley 15 de 1959. Además, deberá mantener registro de inscripción de la Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios (DINASEPI) del BCBRP.

Artículo 4. Registro de Planos: Antes de iniciar cualquier instalación de extintores portátiles contra incendios en nuevas construcciones o modificaciones a las edificaciones existentes; deberán ser sometidos a las autoridades competentes todos los planos correspondientes para su revisión y registro, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.

CAPÍTULO 2: DISPOSICIONES TÉCNICAS.

Artículo 5. Los extintores portátiles contra incendios deberán ser instalados, inspeccionados y mantenidos conforme a los requerimientos establecidos en el presente reglamento. Se permitirá la continuidad en el uso de aquellas instalaciones que cumpla con disposiciones previas, y que hayan sido debidamente aprobada por la autoridad competente antes de la entrada en vigencia de este reglamento, siempre que no representen riesgos para los ocupantes ni para la edificación.

JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959
2026

Artículo 6. Los fundamentos técnicos del presente reglamento son los de la National Fire Protection Association (NFPA) de los Estados Unidos de América. Las Oficinas de DINASEPI del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, como entidad responsable de la aplicación de este reglamento, exigirán que todo equipo relacionado con los extintores portátiles contra incendios cuente con la certificación e identificación de los Underwriters Laboratories, Inc. (UL), a fin de garantizar que dichos equipos hayan sido probados y evaluados en laboratorio conforme a estándares que acrediten su aceptación y capacidad. En ausencia de tales requisitos, se exigirán evidencias de calidad equivalente a los requeridos por UL.

Parágrafo: En ausencia de tales requisitos, se deberán presentar evidencias de calidad equivalente a las exigidas por UL ante la autoridad competente.

Artículo 7. Cuando no se cumplan los requisitos señalados en el punto anterior, y con el fin de garantizar que los extintores portátiles cumplan con las certificaciones requeridas en este reglamento, así como que hayan sido evaluados y considerados adecuados para el uso específico, el interesado deberá presentar a la autoridad competente, cuando así le sea requerido, las certificaciones de laboratorio exigidas por el REX-2026, tomando como referencia la norma de prueba UL aplicable a cada tipo de extintor portátil.

Parágrafo: las organizaciones que se presenten como equivalentes deberán mantener un sistema de inspecciones periódicas de la producción de los extintores portátiles que mantengan su Listado y Etiquetado, realizando al menos cuatro (4) verificaciones anuales.

La información mínima que deberá ser entregada a la autoridad competente será:

a. Nota con la solicitud de verificación de equipos aprobados por certificaciones diferentes a las UL.
b. Certificación de calidad y conformidad de los equipos, con indicación de las normas UL utilizadas para la evaluación.
c. Cualquier documentación adicional exigida por este reglamento, o por la autoridad competente.

Una vez recibida la información, la autoridad competente, revisará la documentación para validar el cumplimiento de los requisitos exigidos por este reglamento. Con base en dicha revisión, la autoridad competente emitirá al interesado una nota de certificación de cumplimiento o incumplimiento.

Artículo 8. Documentación. Las personas jurídicas que suministren o instalen extintores portátiles contra incendios deberán entregar a las autoridades competentes y al propietario o su representante, el manual de instrucciones correspondiente a cada tipo de extintor que suministren o instalen, el cual deberá

detallar las instrucciones de operación y las precauciones necesarias para su instalación, funcionamiento, inspección y mantenimiento.

Artículo 9. Revisión y registro de planos e instalaciones en edificaciones nuevas o modificaciones. Los siguientes requisitos serán obligatorios para la revisión y registro de planos e instalaciones de extintores portátiles contra incendios por parte de las autoridades competentes en el territorio nacional:

1. Toda instalación de extintores portátiles contra incendios en edificaciones nuevas o modificaciones a las edificaciones existentes deberá contar con un plano el cual llevará en todas sus secciones el sello y la firma del Profesional idóneo responsable de su diseño.
2. Los planos correspondientes a la instalación de extintores portátiles contra incendios deberán contar con la siguiente información:
   a. Planos con plantas de la instalación que muestren la ubicación de cada uno de los extintores.
   b. Leyenda con la descripción técnica de cada tipo de extintor:
      b.1. Tipo de agente.
      b.2. Capacidad del extintor.
      b.3. Tipo de montaje (superficial, empotrado, a prueba de intemperie, rodante, etc.)
      b.4. Altura a la cual debe ser instalado.
3. Los extintores portátiles contra incendios deberán ser inspeccionados de manera visual una vez hayan sido puestos en servicio.
4. Certificaciones.
5. Objetivos: Todas las personas jurídicas debidamente inscritas en la JTIA y registradas en la DINASEPI del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, tendrán la obligación de presentar un documento que certifique las condiciones del equipo instalado por ellas.
6. Presentación: papel membretado de la persona jurídica.
7. Contenido: se deberá incluir lo siguiente:
   a. Fecha
   b. Nombre de la empresa o local donde esté instalado el equipo.
   c. Tipo o uso de la estructura (industrial, comercial, residencial, etc.).
   d. Ubicación o dirección (provincia, distrito, corregimiento, calles o avenida, finca, tomo, folio, lote, teléfono).
   e. Certificar que los extintores instalados cumplen con los requisitos de este reglamento.
   f. Certificar que los extintores están en su posición asignada y montados correctamente.
   g. Firma y sello de idoneidad del representante técnico de la persona jurídica instaladora.

JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959 2026

8. Inspección de los Extintores Portátiles Contra Incendios para obtener el certificado de ocupación del BCBRP.

a. Objetivos: Comprobar que los extintores portátiles contra incendios cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento incluyendo el etiquetado, y su ubicación e instalación como lo señala los planos revisados y registrados por parte de las autoridades competentes.
b. Metodología: Las inspecciones serán realizadas por los miembros de la DINASEPI del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá. En dicha inspección podrán estar presentes el representante de la jurídica instaladora, y/o el profesional idóneo de la empresa constructora.
c. La revisión de proyectos para la emisión del Certificado de Ocupación estará basada en lo que establezcan los planos revisados y registrados por el BCBRP y por el Municipio correspondiente.
d. Inspecciones de Extintores Portátiles Contra Incendios para certificados de ocupación. Las inspecciones realizadas por las autoridades competentes tendrán como objeto una verificación general de la instalación, que incluirá:
e. Verificación aleatoria de que los extintores portátiles contra incendios están de acuerdo con el plano revisado y registrado por las autoridades competentes.
f. Verificación aleatoria de que los extintores portátiles contra incendios corresponden al tipo de agente, montaje y capacidad indicada en los planos y en el etiquetado.
g. En caso de encontrarse omisiones, éstas deberán ser detalladas en el Informe del Inspector, con referencia específica a lo que no se encuentre de acuerdo a los planos revisados y registrados, o aquello que incumpla las reglamentaciones de seguridad vigentes al momento de registro del plano por parte de DINASEPI. El informe deberá indicar la reglamentación, norma o sección específica incumplida y la forma en que se incumple.
h. Inspección periódica y mantenimientos de extintores portátiles:
i. Inspección, Mantenimiento, y Pruebas. Para garantizar la operatividad e integridad funcional, los extintores portátiles contra incendios deberán disponer de un programa de

JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959
2026

inspección, mantenimiento y pruebas aprobado conforme a los requerimientos del REX-2026.

j. Los extintores portátiles deberán ser objeto de inspección y mantenimiento periódico conforme a lo dispuesto en la Norma para Extintores Portátiles contra Incendios, NFPA-10, adoptada por referencia por la JTIA.

k. El propietario, los administradores o representante legal del local, empresa, industria, o entidad gubernamental deberán garantizar que los extintores portátiles permanezcan cargados, en condiciones de funcionamiento y ubicados en su lugar designado en todo momento, salvo durante su utilización.

CAPÍTULO 3: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 10. Sustitución de extintores existentes. Los extintores portátiles existentes que no cumplan con los requerimientos establecidos en el REX-2026 deberán ser reemplazados en un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la publicación de esta reglamentación en la Gaceta Oficial.

Artículo 11. Prohibición de importación de extintores no conformes. Transcurridos doce (12) meses, contados a partir de la publicación de esta reglamentación en la Gaceta Oficial, quedará prohibida la importación de extintores portátiles que no cumplan con los requerimientos establecidos en el REX-2026.

